



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
DE UCAYALI**
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 053 -2015-GRU-P-GGR-GRDE-DREM

Pucallpa, 09 SEP 2015

VISTO, el documento de fecha 02 de setiembre del 2015, presentado por el administrado **Yofre Espinoza Retiz**, identificado con DNI N° 00181924, Representante Legal de la **EMPRESA SERVICENTRO ESPINOZA E.I.R.L.**, mediante el cual presenta el Informe Técnico Sustentatorio en referencia Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de Establecimiento de venta de combustibles líquidos, ubicado en Esquina Jr. Antonio Maya de Brito con Jr. Callería Mz H – Lt 20, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá constituir, operar y mantener instalaciones para el almacenamiento de hidrocarburos y de sus productos derivados con sujeción a los reglamentos que dicte el Ministerio de Energía y Minas.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-93-EM- Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, detalla que.- el Reglamento tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley N° 26221, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pueda construir, operar y mantener Instalaciones para Almacenamiento de Hidrocarburos, sea petróleo o derivados, en cualquiera de las diferentes etapas de la industria de los hidrocarburos. Artículo 5, define que corresponde al Ministerio de Energía y Minas (MEM) a través de Dirección General de Hidrocarburos (DGH) velar por el cumplimiento del presente Reglamento y sancionar las infracciones a las normas y disposiciones aquí establecidas.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos, obligatoriedad de la Certificación Ambiental dice que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. Para tal efecto la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La inadmisibilidad, improcedencia, desaprobación o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley. Cuando por razones de emergencia ambiental sea necesario ejecutar actividades no previstas en los Planes de Contingencia aprobados, éstas no requerirán cumplir con el trámite de la evaluación ambiental. Lo antes señalado deberá ser comunicado a la Autoridad Ambiental Competente, al OSINERGMIN y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, quien realizará la supervisión correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión: En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE UCAYALI

técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.

Que, el artículo 58° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece sobre la modificación, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental, que: La Autoridad Competente deberá aprobar las normas que regulen las condiciones y procedimientos para la modificación, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental.

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sobre actualización de Estudio Ambiental aprobado, manifiesta que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. La normatividad específica que regula los Planes de Cierre o Abandono, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Que, el oficio N° 439-2014-MINAM-VMGA-DGPNIGA, señala que la Dirección Regional como Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con sus funciones, previa evaluación técnico-legal e informe técnico de sustento por parte del titular y en el marco del artículo 30° del Reglamento de la Ley del SEIA relacionado al proceso de actualización de los estudios ambientales podrá aprobar modificación de los planes de monitoreo.

Que, ésta Dirección por Resolución Directoral Regional N° 023-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DREM, en su artículo primero, ESTABLECE que los Establecimientos de Venta de Combustibles Líquidos realicen dos (02) monitoreos ambientales por año.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2008-GRU/CR, el Gobierno Regional de Ucayali aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que señala las facultades de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, el cual establece como órgano de Línea a la Dirección Regional y lo faculta en su Art. 16 inc. i), para la evaluación de Estudios Ambientales para actividades de Hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios, gasocentros y plantas envasadoras de GLP);

Que, se ha emitido el Informe N° 0112-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DREM-UT/LALZ, suscrito por el Ing. Luis A. Lopez Zevallos, de fecha 04 de setiembre del 2015, el cual concluye con la conformidad Informe Técnico Sustentatorio en Referencia a declaración de impacto ambiental (DIA) para la instalación de establecimientos de venta de combustibles líquidos, con modificación de monitoreo ambiental a favor de Servicentro Espinoza EIRL; con modificación de monitoreo ambiental a favor de SERVICENTRO ESPINOZA EIRL.; asimismo que, la modificación propuesta no representa cambios significativos hacia los componentes ambientales toda vez que las actividades a realizarse no generan los impactos negativos significativos adicionales a los analizados y evaluados en el DIA. Se ha emitido el Informe N° 078-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DREM-UT/CHPV, sobre procedencia de expedición de resolución para aprobación del Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 28611, que aprueba la Ley General del Ambiente, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM; y, en uso a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0011-2015-GRU-P, de fecha 02 de enero de 2015;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE UCAYALI

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- DAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio en Referencia a declaración de impacto ambiental (DIA) para la instalación de establecimientos de venta de combustibles líquidos, con modificación de monitoreo ambiental, a dos (02) veces por año de la empresa Servicentro Espinoza EIRL; ubicada en Esquina Jr. Antonio Maya de Brito con Jr. Callería Mz H – Lt 20, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, a favor de la **EMPRESA SERVICENTRO ESPINOZA E.I.R.L.**, representado por **Yofre Espinoza Retiz**.

Artículo 2º.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, copia del presente documento y de todos los actuados, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia del presente documento y de todos los actuados, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali la presente Resolución Directoral Regional, y el Informe que la sustenta a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA
Y MINAS - UCAYALI

Ing. CIP Angel A. López Panduro
DIRECTOR REGIONAL



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE
UCAYALI

DIGITALIZADO



“Año de la diversificación productiva y fortalecimiento de la educación”

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Pucallpa, 09 de Setiembre del 2015

RECIBIDO
15/09/2015

Nº Registro : 2535871

Caja : MAIVENDOZA Hrs : 14:23

La recepción del documento no es señal de conformidad

OFICIO N° 808 -2015-GRU-GR-GGR-GRDE-DREM

Señor:
Abog. CARLOS RENATO BALUARTE PIZARRO
Dirección General de Asuntos Ambientales Energético
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260 San Borjas
Lima 41.-


Asunto : Remite R.D.R. N° 053-2015-GRU-GR-GGR-GRDE-DREM
Dan Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio.

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarla cordialmente, y al mismo tiempo remitirle copia de la Resolución Directoral Regional N° 053-2015-GRU-GR-GGR-GRDE-DREM de fecha 09 de Setiembre 2015, donde dan la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio en referencia al EIA de la empresa SERVICENTRO ESPINOZA E.I.R.L., para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA
Y MINAS - UCAYALI
Ing. CIP Angel A. Lopez Panduro
DIRECTOR REGIONAL

C.c:
File Usuario
Archivo

AULP/lepf